

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
ESTADOS**

ESTADO N° 0245

FECHA: ESTADOS 26/02/2020

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
2016-00486	EJECUTIVO	LAURA MELISSA ESCOBAR ALBAN	MARIO MORAN Y MARIA TERESA CARVAJAL	ORDENA ENTREGA DE TITULOS	25/02/2020	PPAL
2017-00239	EJECUTIVO	BANCO AV VILLAS	MARIO FERNANDO MARTINEZ GUASPA	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	25/02/2020	PPAL
2017-00437	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA	CARMEN MILENA VALLEJO DELGADO	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	25/02/2020	PPAL
2017-00498	EJECUTIVO	MULTITYRES S.A	VICTOR HUGO TOVAR VILLA	FIJA FECHA DE AUDIENCIA ART 129 Y ART 392	25/02/2020	PPAL
2017-00499	EJECUTIVO	COASMEDAS LTDA	JOHANA RODRIGUEZ ALVAREZ	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	25/02/2020	PPAL
2017-00800	EJECUTIVO	BANCO CAJA SOCIAL	ARVAEZ CORAL, JUAN BERNARDO	DECRETA TERMINACION DEL PROCESO	25/02/2020	PPAL
2018-00339	EJECUTIVO	EMPOPASTO S.A	AARON ERWIN ORTIZ BOLAÑOS Y OTROS	REQUIERE AL EXTREMO DEMANDANTE	25/02/2020	PPAL
2018-00343	EJECUTIVO	JAILLENNE CAMILA TORRES TORO	RICHARD Andrés URREGO ESPAÑA Y OTRO	ORDENA ENTREGA DE TITULOS	25/02/2020	PPAL
2018-00692	EJECUTIVO	CENTRO COMERCIAL BOMBONA PH	LUPE MAGDALENA VASQUEZ MARTINEZ	DESIGNA CURADOR AD-LITEM Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	25/02/2020	PPAL
2018-00737	EJECUTIVO	ANA PATRICIA RINCON ENRIQUEZ	ANDRES CAICEDO DE LA CRUZ Y OTRO	SIN LUGAR A ATENDER MEMORIAL	25/02/2020	PPAL
2018-00977	EJECUTIVO	FONDO DE EMPLEADOS INEM PASTO LTDA.	BOLIVAR CHAMORRO BENAVIDES Y OTRO	FIJA FECHA DE AUDIENCIA	25/02/2020	PPAL
2019-00329	EJECUTIVO	MARIA ALEJANDRA SANCHEZ MORENO	JUAN CARLOS BOLAÑOS DELGADO	SIN LUGAR A DECRETAR PRUEBAS	25/02/2020	PPAL
2019-00383	EJECUTIVO	EMPOPASTO S.A. E.S.P.	FRACER SAS	DECRETA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL	25/02/2020	PPAL

2019-00487	EJECUTIVO	OMAIRA ESPERANZA BUESAQUILLO	SELMAN MADROÑERO	FIJA FECHA AUDIENCIA	25/02/2020	PPAL
2020-00020	EJECUTIVO	COMPLEJO MULTIFAMILIAR VILLA VERGEL P.H	HEIDY LIZZETH CISNEROS ORDOÑEZ	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	25/02/2020	PPAL
2020-00021	EJECUTIVO	COMPLEJO MULTIFAMILIAR VILLA VERGEL P.H	YESICA PATRICIA VARGAS ZAMBRANO Y DAVID DURAN SANCHEZ	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	25/02/2020	PPAL
2020-00035	EJECUTIVO	BANCO POPULAR S.A.	NANCY MONTENEGRO CAÑAS	RECHAZA DEMANDA	25/02/2020	PPAL

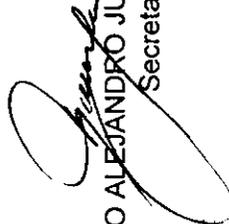
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL C.G.P Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/02/2020 A LAS 7:30 A. M., SE FUJA ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA - SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO SEGÚN ARTÍCULO 110 CGP.

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2019-00070	EJECUTIVO	JUAN FELIPE WOODCOCK	SEBASTIAN PANTOJA CRAZO	270 CGP	TACHA DE FALSEDAD	26/02/2020	27/02/2020	2/03/2020
2019-00215	EJECUTIVO GARANTIA REAL	BBVA COLOMBIA	CARLOS HERNANDO MONTENEGRO URBANO	134 CGP	INCIDENTE NULIDAD	26/02/2020	27/02/2020	2/03/2020
2019-00061	GARANTIA REAL	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ALVARO ZAMBRANO MEZA	318 CGP	RECURSO	26/02/2020	27/02/2020	2/03/2020


 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
 Secretario

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 25 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto donde se ha presentado conversión de títulos. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00486
Demandante: Laura Melissa Escobar Albán
Demandados: Mario Moran y María Teresa Carvajal

Pasto, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

El Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto, en atención a la solicitud de conversión de títulos judiciales que hizo este despacho mediante auto de 17 de enero de 2020, procedió a convertir los títulos 448010000589194, 448010000591690 y 448010000594613 a favor de este despacho judicial.

Por lo tanto, revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos los títulos judiciales 448010000636594, 448010000636595 y 448010000636596 constituidos el 19/02/2020 a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente reintegrar dichos títulos en favor de la señora María Teresa Carvajal por la suma de \$ 1.935.333, dado que, mediante auto de 12 de octubre de 2018, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

ENTREGAR a la señora María Teresa Carvajal identificada con C.C. 27.091.479 los siguientes títulos de depósito judicial:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000636594	19/02/2020	\$ 645.111,00
448010000636595	19/02/2020	\$ 645.111,00
448010000636596	19/02/2020	\$ 645.111,00

Para un valor total a la fecha de \$ 1.935.333

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 26 de febrero de 2020
 Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 25 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$ 1.250.879
Gastos de P. (Notificaciones)	\$11.000
TOTAL	\$1.261.879


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00239
Demandante: Banco AV Villas
Demandado: Mario Fernando Martínez Guaspar

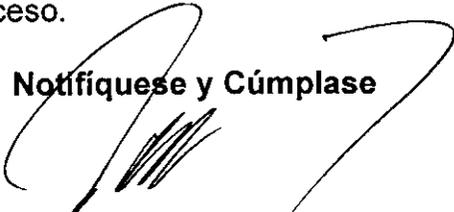
Pasto, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS
Hoy, 26 de febrero de 2020 Secretario



Informe Secretarial. - Pasto, 25 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sirvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00239
Demandante: Banco AV Villas
Demandado: Mario Fernando Martínez Guaspar

Pasto, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 1.250.879 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma \$ 1.250.879 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 25 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$ 788.595
Gastos de P. (Notificaciones)	\$15.000
TOTAL	\$803.595


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00437
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Carmen Milena Vallejo Delgado

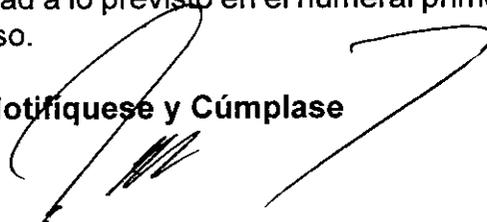
Pasto, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS
Hoy, 26 de febrero de 2020 Secretario



Informe Secretarial. - Pasto, 25 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00437
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Carmen Milena Vallejo Delgado

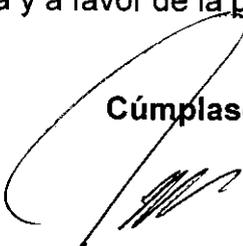
Pasto, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 788.595 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma \$ 788.595 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.


Cumplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 25 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, una vez corrido traslado a la parte incidentada, sin que la parte allegará contestación alguna, encontrándose para fijar fecha para audiencia del artículo 129 del C. G. del P. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00498
Incidentante: Lindemberg Arley Tobar Usama
Incidentado: Multi Tyres SAS

Pasto (N.). veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Surtido el traslado del escrito de incidente de regulación de perjuicios, se procede a citar a la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, decretando además las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren pertinentes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SEÑALAR el día seis (6) de mayo de dos mil veinte (2020), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), para que tenga lugar la AUDIENCIA prevista en el artículo 129 del C.G del P.

SEGUNDO.- DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

PARTE INCIDENTANTE

- **DOCUMENTALES:**
 - Tener como tales los documentos aportados por la parte incidentante a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.
 - Tener como tales los documentos que obran en el cuaderno de medidas cautelares

- **TESTIMONIALES**

Decretar la declaración de los señores John Jairo López, Luis Jojoa, Javier Rosero y José Gonzalo Gelpud; quienes comparecerán en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 129 del C. G. del P., a partir de las 2:30 pm., para que absuelvan el interrogatorio que será formulado por este despacho, por la parte incidentante y sujeto a la contradicción debida.

A la parte incidentante le corresponde citar a los testigos solicitados, para que comparezcan a la audiencia, advirtiéndole que su no comparecencia hará prescindir de los testimonios.

Adviértase sobre los efectos que conlleva la no comparecencia de los testigos, contenidos en el artículo 218 del C. G. del P. que consagra “1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca. 2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente. 3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación. Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

DE OFICIO

- INTERROGATORIO DE PARTE

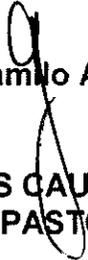
Decretar el interrogatorio de parte del señor Lindemberg Arley Tobar; quien comparecerá en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 129 del C. G. del P., a partir de las 2:30 p.m., para que absuelva el interrogatorio que será formulado por este despacho, y sujeto a la contradicción debida.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 26 de febrero de 2020
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 25 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra para fijar fecha para audiencia del artículo 392 del C. G. del P. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00498
Demandante: Multi Tyres SAS
Demandada: Víctor Hugo Tobar Villa

Pasto (N.). veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo considerado en auto de 19 de septiembre de 2019, procede el despacho a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. y a decretar las pruebas que se consideran pertinentes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SEÑALAR el día seis (6) de mayo de dos mil veinte (2020), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), para que tenga lugar la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 del C.G del P.

SEGUNDO. - DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

Parte Demandante

DOCUMENTALES:

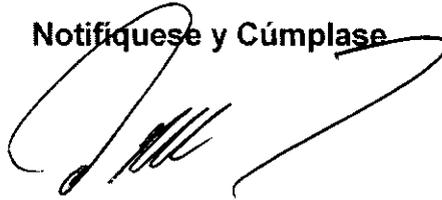
Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutante con la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO. - ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según el caso. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia se declarará terminado el proceso si no se justifica la inasistencia en el término establecido en el artículo 392 del C. G. de P. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

La citación a los interviene de la audiencia, quedará a gestión de las partes.

CUARTO. - CITAR a las partes para que concurran personalmente a la audiencia a fin de rendir el interrogatorio que se les formulará, conciliar y para los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

NOTIFICACION POR ESTADO

Notifico la presente providencia por
ESTADOS
HOY, 26 de febrero de 2020

Secretaria



Informe Secretarial. - Pasto, 25 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$ 64.674
Gastos de P. (Notificaciones)	\$11.500
TOTAL	\$76.174


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00499
Demandante: COASMEDAS
Demandado: Jhoana Rodríguez Álvarez

Pasto, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

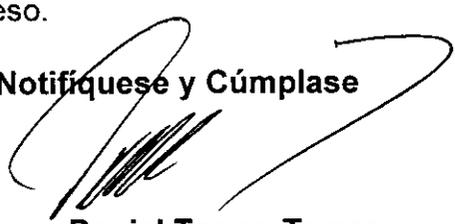
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS
Hoy, 26 de febrero de 2020 Secretario



Informe Secretarial. - Pasto, 25 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00499
Demandante: COASMEDAS
Demandado: Johana Rodríguez Álvarez

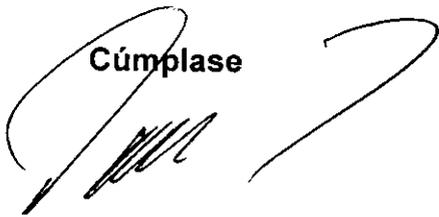
Pasto, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 64.674 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

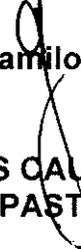
RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma \$ 64.674 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.


Cumplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 25 de febrero de 2020. Con el presente asunto y el escrito de terminación allegado por el apoderado de la parte ejecutante (Fl. 89), doy cuenta al señor Juez, a quien informo que en el presente asunto no se registra embargo de remanentes. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 520014189001-2017-00800
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandados: Amanda Lucia Narváez Coral y Juan Bernardo Goyes Paredes

Pasto (N.), veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la entidad ejecutante, solicita se termine el proceso por pago de las cuotas en mora, al haberse normalizado la obligación de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 546 de 1999; y que en consecuencia se ordene el desglose de los documentos anexos a la demanda y se entreguen a la parte demandante con la anotación prevista en el artículo 116 del numeral 1 literal C del C.G. del P.; petición a la que este despacho accederá ordenando además levantar las medidas cautelares decretadas, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes, así mismo se dispondrá el desglose de los anexos de la demanda dejando las anotaciones pertinentes y archivar el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso adelantado por el Banco Caja Social S.A. en contra de Amanda Lucia Narváez Coral y Juan Bernardo Goyes Paredes.

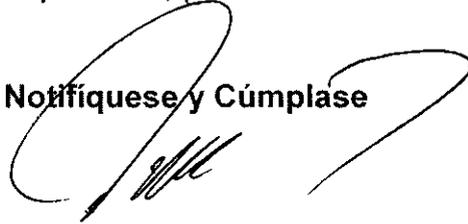
SEGUNDO. – LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 5 de julio de 2017, esto es, el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la parte demandada, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-7776 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Ofíciase.

TERCERO. - DEVOLVER los documentos solicitados por el apoderado de la parte demandante, previo desglose de los mismos, dejando constancia, que la obligación continúa vigente.

Los documentos objeto de desglose, podrán ser retirados por la señora Fabiola Marcillo Noguera con C.C. No. 59.820.737, por autorización expresa del apoderado judicial de la parte ejecutante.

CUARTO. - ARCHIVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

Notifico la presente providencia por
ESTADOS
Hoy, 26 de febrero de 2020

Secretaria



Informe Secretarial.- Pasto, 25 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2018-00339
Demandante: Empopasto S.A E.S.P.
Demandados: Aaron Erwin López de Guzmán y otros

Pasto, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que la parte demandante no ha culminado las gestiones pertinentes para la notificación de la parte demandada.

De autos se evidencia que ha transcurrido más de 1 año, desde que se ordenó la notificación del auto mediante el cual se libro mandamiento de pago en contra de la parte demandada; encontrándose por tanto que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete como lo es efectuar la notificación personal de los señores de Aaron Erwin Lopez de Guzmán, Aida Eleonora López de Guzmán, Boris Elkin López de Guzmán, Myriam Stella López de Guzmán y Javier Eduardo Ortiz Bolaños, como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; advirtiendo además que la falta de notificación del auto donde se profirió orden de apremio, impide continuar el trámite del presente asunto.

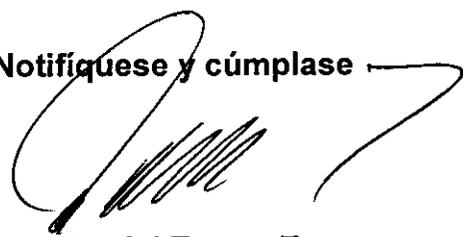
Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

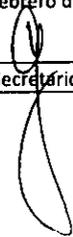
RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en auto de 16 de mayo de 2018, a fin de notificar a la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y cúmplase →


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
26 de febrero de 2020



Secretario

Secretaria.- 25 de febrero de 2020.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de entrega de títulos que antecede. Obrante a folio 21 del cuaderno original. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00343

Demandante: Jailene Camila Torres Toro

Demandado: Richard Andrés Urrego España y Leonardo Alfredo Pinto Delgado

Pasto, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito que antecede, el demandado Leonardo Alfredo Pinto Delgado, autoriza al señor Carlos Alberto Portilla Morillo, para que le sea entregado el título judicial constituido el 8 de enero de 2019.

De conformidad con el auto de 10 de octubre de 2018, se ordena la terminación del proceso por pago de la obligación y la entrega de los títulos judiciales consignados al presente asunto, al señor Leonardo Alfredo Pinto Delgado.

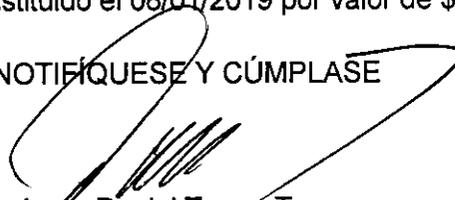
Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existe constituido el título judicial 448010000599067 constituido el 08/01/2019 a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor del señor Carlos Alberto Portilla Morillo por la suma de \$ 299.519,76

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR al señor Carlos Alberto Portilla Morillo identificado con C.C. 98.400.156 el título judicial 448010000599067 constituido el 08/01/2019 por valor de \$ 299.519,76.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS
HOY, 26 de febrero 2020
 Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 25 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez que se encuentra surtido el emplazamiento de la parte demandada. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizarez
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2018-00692
Demandante: Centro Comercial Bombona P.H.
Demandada: Lupe Magdalena Vásquez

Pasto (N.), veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que en auto de 1 de marzo de 2019 se ordenó el emplazamiento de la señora Lupe Magdalena Vásquez, el cual debía surtirse en el periódico El Tiempo o El Espectador.

En cumplimiento de lo anterior la apoderada de la parte demandante allegó al proceso la página respectiva del periódico El Espectador de fecha 2 de junio de 2019 donde se publicó el aviso; de igual forma se observa que al haberse efectuado la publicación se procedió a realizar la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 108 del C.G. del P. y sin que hubiese comparecido el citado, el Despacho procederá a la designación de curador ad litem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DESIGNAR a la abogada Olga María Revelo Otoyá, como *CURADOR AD LITEM* de la señora Lupe Magdalena Vásquez, a quien se puede ubicar en la carrera 26 No. 19 – 07 edificio Futuro oficina 307 de esta ciudad, celular 3017544658, correo electrónico ryrabogadosociados@gmail.com.

Advertir a la apoderada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 26 de febrero de 2020

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto 25 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del despacho comisorio devuelto por la Inspección Primera de Policía (Fl. 14 cuaderno de medidas cautelares). Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2018-00692
Demandante: Centro Comercial Bombona P.H.
Demandada: Lupe Magdalena Vásquez

Pasto (N.), veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Con memorial que antecede, la Inspección Primera de Policía de Pasto devolvió sin diligenciar el Despacho Comisorio No. 2019-0090. Por lo anterior y con el fin de hacer efectiva la medida, es necesario comisionar al ahora competente para la realización de tal diligencia, esto es, al Alcalde Municipal de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada Lupe Magdalena Vásquez, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-124463 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice el trámite administrativo de secuestro, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, **LÍBRESE** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiendo que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre al señor Juan David Aguirre Portilla quien se podrá localizar en la Carrera 32 No. 16-61 Maridiaz, teléfono N° 3014867833, el comisionado deberá posesionarlo en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 26 de febrero de 2020

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 25 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por la parte demandante y el demandado Andrés Ramiro Caicedo (Fl. 37). Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00737
Demandante: Ana Patricia Rincón Enríquez
Demandados: Andrés Caicedo de la Cruz y Adolfo Guillinton Vargas

Pasto (N.), veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el plenario se observa que la parte demandante compareció al proceso a través de apoderado judicial, sin que tal mandato haya sido revocado, razón por la cual las solicitudes que se eleven al interior del mismo deberán realizarse por conducto del mandatario reconocido, sin que sea procedente que la señora Ana Patricia Rincón Enríquez actúe a nombre propio, pues no está autorizada para dicho efecto.

Así las cosas, no habrá lugar a atender el memorial de desistimiento del cual da cuenta secretaria, pues el mismo fue suscrito por la demandante sin ser coadyuvada por su apoderado.

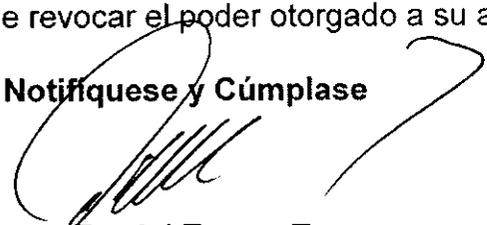
De igual forma se considera procedente requerir a la demandante a fin de que aclare si pretende revocar el poder otorgado.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO - NARIÑO,

RESUELVE:

SIN LUGAR a atender el memorial presentado por la demandante Ana Patricia Rincón Enríquez, por las razones expuestas en precedencia, debiendo la precitada aclarar si pretende revocar el poder otorgado a su apoderado judicial.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
26 de febrero de 2020

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 25 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra para fijar fecha para audiencia del artículo 392 del C. G. del P. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00977
Demandante: Fondo de Empleados Inem Pasto Ltda
Demandados: Bolívar Chamorro Benavides y Conrado León Martínez

Pasto (N.), veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Surtido el traslado de la demanda, procede el despacho a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. y a decretar las pruebas que se consideran pertinentes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el día doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), para que tenga lugar la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 del C.G del P.

SEGUNDO.- DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

a) Parte demandante

DOCUMENTAL:

Tener como tales los documentos aportados con la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

a) Parte demandada

DOCUMENTAL:

Tener como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a interrogatorio a los señores Doris del Carmen Villarreal Insuasty Representante Legal del Fondo de Empleados Inem Pasto Ltda y Bernardo Bolívar Chamorro Benavides, quienes comparecerán en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 392 del C. G. del P., a partir de las 9:30 a.m., para que absuelvan el interrogatorio que será formulado por este

despacho, por el apoderado de la parte demandada y sujeto a la contradicción debida.

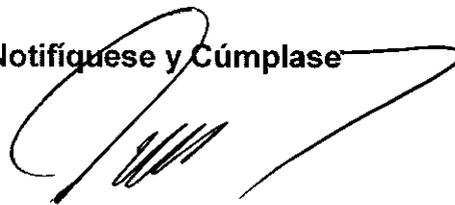
Advertir a los citados que la inasistencia al interrogatorio, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión sobre los cuales versen las preguntas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito o de ser el caso de los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda y en la contestación de la demanda, la inasistencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de justa causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito en los términos contemplados en el artículo 204 del ordenamiento procesal vigente.

TERCERO. - ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según el caso. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia se declarará terminado el proceso si no se justifica la inasistencia en el término establecido en el artículo 392 del C. G. de P. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

La citación a los interviene de la audiencia, quedará a gestión de las partes.

CUARTO.- CITAR a las partes para que concurren personalmente a la audiencia a fin de rendir el interrogatorio que se les formulará, conciliar y para los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS HOY, 26 de febrero de 2020
 Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 25 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 60. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00329
Demandante: María Alejandra Sánchez Moreno
Demandadas: Juan Carlos Bolaños Delgado

Pasto (N.), veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

En memorial del cual da cuenta secretaria, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se decreten las pruebas solicitadas en la tacha de falsedad.

Una vez surtido el traslado de la tacha de falsedad, sería del caso proceder a decretar las pruebas, no obstante, de la revisión del expediente se advierte que las pruebas solicitadas por la parte demandante (Fl. 27) corresponden a las ya decretadas en auto de 23 de enero de 2020 (Fls. 57 y 58) y que serán tenidas en cuenta y practicadas en audiencia de 15 de abril de 2020, razón por la cual no habrá lugar a acceder a tal solicitud.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR a decretar las pruebas solicitadas en la tacha de falsedad, por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

NOTIFICACION POR ESTADO

Notifico la presente providencia por
ESTADOS
HOY, 26 de febrero de 2020

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 25 de febrero de 2020.- Con el presente asunto y el escrito de terminación por pago allegado por el apoderado de la parte ejecutante (Fl. 48 cuaderno original), doy cuenta al señor Juez, a quien informo que el presente asunto no registra embargo de remanentes. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2019-00383
Demandante: Empopasto S.A. E.S.P.
Demandado: Fracer SAS

Pasto, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se ordene la terminación del proceso, toda vez que la parte demandada ha cancelado el total de los valores adeudados a su prohijada.

Revisado el citado memorial se observa que según la información suministrada por el apoderado de la parte ejecutante, la obligación cuyo cumplimiento se exigía ha sido cancelada, encontrándose por tanto procedente, decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas y archivo del expediente; dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

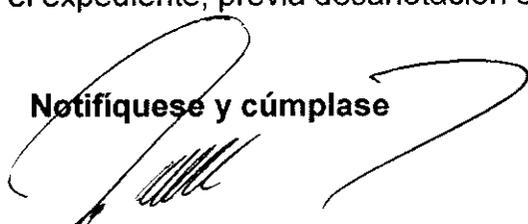
RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso de la referencia propuesto por Empopasto S.A. E.S.P contra Fracer SAS.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto en auto de 14 de agosto de 2019, esto es, el embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada Fracer SAS, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-225279 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Oficiese.

TERCERO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

Notifico la presente providencia por
ESTADOS
Hoy, 26 de febrero de 2020

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 25 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra para fijar fecha para audiencia del artículo 392 del C. G. del P. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00487
Demandante: Omaira Esperanza Buesaquillo
Demandado: Selman Madroñero Calderón

Pasto (N.). veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Surtido el traslado de la demanda, procede el despacho a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. y a decretar las pruebas que se consideran pertinentes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SEÑALAR el día trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), para que tenga lugar la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 del C.G del P.

SEGUNDO. - DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

DOCUMENTALES:

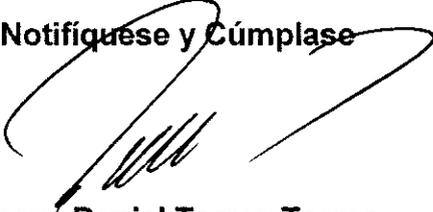
Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutante con la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO. - ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según el caso. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia se declarará terminado el proceso si no se justifica la inasistencia en el término establecido en el artículo 392 del C. G. de P. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

La citación a los intervinientes de la audiencia, quedará a gestión de las partes.

CUARTO. - CITAR a las partes para que concurren personalmente a la audiencia a fin de rendir el interrogatorio que se les formulará, conciliar y para los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

NOTIFICACION POR ESTADO

Notifico la presente providencia por
ESTADOS
HOY, 26 de febrero de 2020



Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 25 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte ejecutante. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00020
Demandante: Complejo Multifamiliar Villa Vergel P.H.
Demandada: Heidy Lizzette Cisneros Ordoñez

Pasto (N.), veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante se observa que la falencia advertida en proveído de 24 de enero de 2020, fue subsanada y teniendo en cuenta que el título ejecutivo aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 del C.G. del P., y que este juzgado es competente para conocer el asunto por la cuantía y el domicilio de la parte ejecutada, se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del Complejo Multifamiliar Villa Vergel P.H. y en contra de Heidy Lizzette Cisneros Ordoñez, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$1.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 1 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

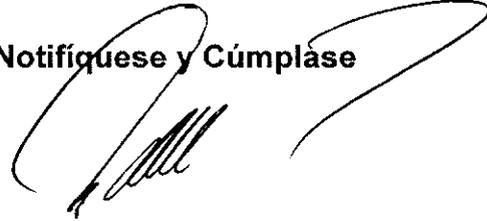
Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado Jaime Esteban Arias Rúaes portador de la T.P. No. 217.264 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
26 de febrero de 2020

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00020
Demandante: Complejo Multifamiliar Villa Vergel P.H.
Demandada: Heidy Lizzette Cisneros Ordoñez

Pasto (N.), veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada Heidy Lizzette Cisneros Ordoñez registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-119932 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 26 de febrero de 2020 _____ Secretaria</p>

Informe Secretarial. Pasto, 25 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte ejecutante (Fls. 21 y ss). Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00021
Demandante: Complejo Multifamiliar Villa Vergel P.H.
Demandados: Yesica Patricia Vargas Zambrano y David Duran Sánchez

Pasto (N.), veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante se observa que la falencia advertida en proveído de 24 de enero de 2020, fue subsanada y teniendo en cuenta que el título ejecutivo aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 del C.G. del P., y que este juzgado es competente para conocer el asunto por la cuantía y el domicilio de la parte ejecutada, se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Se advierte que este Despacho se abstendrá de librar mandamiento ejecutivo en contra del señor David Duran Sánchez, por cuanto la certificación aportada no contiene una obligación a cargo del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del Complejo Multifamiliar Villa Vergel P.H. y en contra de Yesica Patricia Vargas Zambrano, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Expensas Ordinarias

- a) \$75.000 correspondiente al mes de marzo
- b) \$720.000 correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2012, por el monto de \$80.000 cada mes
- c) \$240.000 correspondiente a los meses de enero a marzo de 2013, por el monto de \$80.000 cada mes
- d) \$765.000 correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2013, por el monto de \$85.000 cada mes
- e) \$425.000 correspondiente a los meses de enero a mayo de 2014, por el monto de \$85.000 cada mes
- f) \$630.000 correspondiente a los meses de junio a diciembre de 2014, por el monto de \$90.000 cada mes
- g) \$450.000 correspondiente a los meses de enero a mayo de 2015, por el monto de \$90.000 cada mes

h) \$345.000 correspondiente a los meses de julio a septiembre de 2019, por el monto de \$115.000 cada mes

Expensas Extraordinarias

a) \$20.000 correspondiente a cuota extraordinaria año 2017

b) \$40.000 correspondiente a cuota extraordinaria año 2018

c) \$25.000 correspondiente a cuota extraordinaria año 2019

Mas los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas, desde que la obligación se hizo exigible y hasta el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de librar mandamiento ejecutivo en contra de David Duran Sánchez, por la razón expuesta en precedencia.

TERCERO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

QUINTO.- RECONOCER personería al abogado Jaime Esteban Arias Rúaes portador de la T.P. No. 217.264 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
26 de febrero de 2020
Secretaría

Informe Secretarial. Pasto, 25 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante (Fls. 21). Sírvese proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00035
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandada: Nancy Montenegro Cañas

Pasto (N.), veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

En el memorial del cual da cuenta secretaria, el apoderado de la parte demandante manifiesta subsanar los defectos advertidos en proveído de 12 de febrero de 2020, no obstante ello, nuevamente no se estipula las fechas desde las cuales se hacen exigibles los intereses de plazo.

Así las cosas, en aplicación de lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P. se procederá a rechazar la demanda.

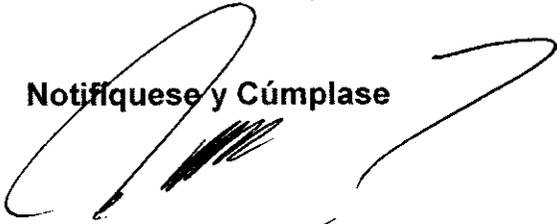
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO.- ENTREGAR los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose en caso de que fueren solicitados. Déjese la constancia respectiva.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 26 de febrero de 2020</p> <p>_____ Secretaria</p> 
